



MTRO. RICARDO DANIEL GARDUÑO BARRERA, EN MI CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ORDINALES 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 69, 70 Y 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 1, 3 FRACCIÓN XV, 4, 9 FRACCIÓN IV, 11, 32 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 1, 6, 8 FRACCIÓN IV, 9, 10, 144, 145, 146, 147 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TENGO A BIEN EXPEDIR LA PRESENTE NORMA AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CAPITULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Las presentes disposiciones son de observancia general dentro del ámbito de la Fiscalía General del Estado de Baja California y tiene por objeto erradicar las prácticas discriminatorias a las personas aspirantes a laborar en la Institución, así como establecer reglas claras y transparentes en los procesos de reclutamiento, selección y contratación de los mismos.

ARTÍCULO 2. Corresponde a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección de Capital Humano, promover y garantizar los principios de legalidad, eficacia, imparcialidad, calidad, la igualdad, la no discriminación, la equidad de género, la previsión social, clima laboral; así como disposiciones contenidas en las normas, políticas, lineamientos y procedimientos en materia de capital humano vigente en la Fiscalía.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

Clima laboral: Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas y que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia en el desarrollo de una función.

Color de piel: Al color de tez de la persona.



NORMA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LAS CONTRATACIONES LABORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Condición económica: Se refiere al estatus económico o nivel económico en que se encuentra y vive una persona.

Condición social: Es la forma en que la persona humana es vista en la sociedad, la cual considera como elementos integrales tanto el nivel social como la posición socioeconómica.

Contratación: Al acto de formalización de la prestación de un servicio personal, directo y subordinado en la Fiscalía, concretado mediante nombramiento.

Cultura: Conjunto de formas de vida y expresiones sociales, económicas y políticas de una sociedad determinada que engloba todas las prácticas y representaciones, tales como creencias, ideas, mitos, símbolos, costumbres, conocimientos, normas, valores, actitudes y relaciones, que dan forma al comportamiento humano y son transmitidas de generación en generación.

Capital Humano: La Dirección de Capital Humano.

Discapacidad: Toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano en función de su edad, sexo, o factores sociales y culturales.

Discriminación laboral: Consiste en exigir condiciones o requisitos específicos no relacionados con competencias técnicas y/o profesionales para ocupar o ser promovida(o) en un puesto de trabajo.

Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Baja California

Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual, que determinan el comportamiento, funciones, roles, valoración y tipo de relaciones entre mujeres y hombres.

Igualdad: Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga



NORMA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LAS CONTRATACIONES LABORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Naturaleza del Puesto: Se refiere a la esencia, calidad o sustancia de un conjunto de caracteres fundamentales que integran un agrupamiento de puestos con el perfil propio, con el objeto de determinar una diferenciación que permita su ubicación en la Escala Gestión.

Oficialía: Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado

Orientación sexual: atracción emocional, romántica, o afectiva hacia otros.

Origen étnico o nacional: Clasificación que se hace de las personas en función de una combinación de características compartidas como lo son: la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres ancestrales y las tradiciones arraigadas.

Puesto específico: Es la unidad de trabajo específica e impersonal, caracterizada por describir entre sus principales elementos: denominación, nivel de gestión, misión, funciones, responsabilidades, perfil profesional y competencias que un servidor público requiere para ocupar un puesto.

Reclutamiento: Al proceso a través del cual se identifica a las personas que pudieran cubrir el perfil requerido de un puesto vacante.

Religión: Conjunto de creencias religiosas, normas de comportamiento que son propias de un grupo determinado.

Segregación ocupacional: Tendencia que ubica a mujeres y hombres en ciertos empleos y actividades dentro de la estructura, establecida más por el sexo de la persona que por sus facultades y opciones

Selección: Al proceso a través del cual se elige a la persona que ocupará el puesto vacante.

Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

ARTÍCULO 4. El objeto de la presente norma es prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier individuo que pretenda laborar o labore en esta Institución. Asimismo, la presente norma promueve la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto



NORMA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LAS CONTRATACIONES LABORALES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de que sean reales, efectivas y permanentes las acciones y políticas derivadas del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5. Queda prohibida toda discriminación en cualquiera de sus manifestaciones motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la discapacidad, la condición social o económica, de religión, orientación sexual, el estado civil, las costumbres, el color de piel, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 6. No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

- I. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;
- II. Las que se establezcan en la Norma administrativa para la constitución, Organización y Funcionamiento del Catalogo General del Puesto Tipo y Tabulador de Salarios de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
- III. En general, todas aquellas que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 7.- En los procesos de reclutamiento y selección, las personas interesadas, tendrán las mismas oportunidades para ocupar un puesto vacante e igualdad de condiciones, atendiendo lo establecido en la presente norma y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 8.- Capital Humano, contará con una bolsa de trabajo, que contendrá la información curricular de las personas interesadas en ocupar un puesto en la Fiscalía; de aquellos aspirantes que han ingresado a las convocatorias publicadas por la Fiscalía; así como del personal activo interesado en ocupar un puesto de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 9.- La información contenida en la bolsa de trabajo contará con la siguiente vigencia para su resguardo:



NORMA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LAS CONTRATACIONES LABORALES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Personas interesadas en ocupar un puesto en la Fiscalía, será de 1 año.
- II. Personas aspirantes que ingresaron a las convocatorias y que aprobaron todas las etapas, será de 1 año.
- III. Personal activo en fiscalía interesado en ocupar un puesto de mayor jerarquía, será de tres años.

ARTÍCULO 10.- El titular de la Unidad Administrativa que requiera cubrir un puesto vacante, informará vía electrónica a la Dirección de Capital Humano su necesidad y le será enviado de la bolsa de trabajo personas candidatas para su análisis; así mismo el titular podrá proponer a otras, considerando la cedula de puesto específico vigente.

ARTÍCULO 11.- Las propuestas deberán atender las disposiciones aquí contenidas y formalizarse mediante oficio, remitiendo la siguiente información:

- I. Solicitud por oficio de necesidad y propuesta de candidato
- II. Currículo vitae del candidato, y
- III. Comprobante de escolaridad.

La Dirección de Capital Humano procederá a revisar que se cumpla con los requisitos de ocupación del puesto, así como el monto salarial de acuerdo a los rangos establecidos en el tabulador salarial vigente.

ARTÍCULO 12.- La persona candidata a ocupar un puesto invariablemente deberá ser sometida y aprobar las evaluaciones establecidas en la ley y demás disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO 13.- De resultar afín al puesto y aprobar las evaluaciones correspondientes, se realizará el trámite para el ingreso de la persona candidata seleccionada, a efecto de dar de alta como persona servidor público, deberán presentar a la Dirección de Capital Humano la documentación del candidato seleccionado con la que se conformará el expediente personal, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de empleo de la Fiscalía General del Estado de Baja California con fotografía;
- II. Copia del acta de nacimiento;
- III. Copia de identificación oficial vigente;
- IV. Copia del certificado único de registro de población;
- V. Copia de cartilla militar liberada (hombres)



NORMA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LAS CONTRATACIONES LABORALES
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- VI. Copia del comprobante del último grado de escolaridad (constancia de estudios y/o certificado y/o título y cedula profesional);
- VII. Currículum vitae con firma autógrafa del interesado;
- VIII. Carta de no Inhabilitación expedida por Gobierno del Estado;
- IX. Certificado médico expedido por el Instituto de Servicios de Salud Pública o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California;
- X. Certificado de situación laboral expedido por Gobierno del Estado;
- XI. Carta de no antecedentes penales expedida por la Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana;
- XII. Cédula de identificación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
- XIII. Carta de aceptación de pago electrónico;
- XIV. Oficio de resultados de evaluación;
- XV. Carta testamentaria

ARTÍCULO 14.- Tratándose de puestos de Agente Estatal de Investigación, para poder causar alta y generar el nombramiento respectivo, deberán concluir y aprobar previamente por los procesos de reclutamiento, selección y formación que para tal efecto establezcan la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; la Ley Estatal de Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 15.- Una vez autorizado el trámite, se procederá a dar de alta en los sistemas de personal y se generará el nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 16.- La Fiscalía, a través de la Oficialía, fomentara la participación paritaria de hombres y mujeres, a ocupar puestos dentro de la estructura de la Institución, vigilando el cumplimiento de las presentes disposiciones, así como los compromisos y tareas que de estas se deriven.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente norma entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



NORMA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LAS CONTRATACIONES LABORALES
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DADO en la ciudad de Mexicali, Baja California, en las instalaciones de la
Fiscalía General del Estado de Baja California en fecha 12 de Abril de 2024.

ATENTAMENTE

**MTRO. RICARDO DANIEL GARDUÑO BARRERA
OFICIAL MAYOR DE LA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



